

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

24 DE JULIO DEL 2013

En la ciudad de Chiclayo, siendo las diez horas con doce minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil trece, en la Sala de Regidores del segundo piso del Palacio Municipal, se reunieron los miembros del Concejo Municipal, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria programada para el día de hoy, presidida por la Señora Regidora **LUZ ELIZABETH MONTENEGRO DÁVILA**, quien saluda a todos los presentes y dispone que a través del Secretario General se compruebe la asistencia de los miembros del Concejo Municipal.



Secretario General Abog. FRANK RUIZ HU.- Procede a comprobar la asistencia de los miembros del Concejo Municipal a efectos de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria programada para las diez de la mañana del día de hoy, veinticuatro de julio del año 2013

- 01.-Regidora LUZ ELIZABETH MONTENEGRO DÁVILA.
- 02.-Regidora SHEYLA FERNÁNDEZ BAUTISTA.
- 03.-Regidor HERIBERTO GONZÁLES LATORRE.
- 04.-Regidora CELINDA INÉS ORTIZ PRIETO.
- 05.-Regidora COELI YUSETT SARMIENTO TORRES.
- 06.-Regidora BLANCA CARMEN CARHUALLANQUI HEREDIA.
- 07.-Regidor MARCO ANTONIO ARRASCUE PASAPERA.
- 08.-Regidor ROLAN UBA ALARCÓN ROJAS.
- 09.-Regidor GUIDO BELISARIO SÁNCHEZ REQUEJO.
- 10.-Regidor MANUEL JESÚS CABREJOS TARRILLO.
- 11.-Regidor VÍCTOR TEODORO ALFARO LA TORRE.
- 12.-Regidor GUILLERMO ENRIQUE SEGURA DÍAZ.
- 13.-Regidor EDWIN GONZALO VÁSQUEZ SÁNCHEZ.
- 14.-Regidor FRANCISCO MURO MORENO.
- 15.-Regidor FELIBERTO RAMOS VILLENA, reunidos con el fin de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria programada para el día de hoy.

Para lo cual comunica al Señor Alcalde Econ. Roberto Torres Gonzales que existe el quórum reglamentario exigido por ley, para la realización de la Sesión Extraordinaria programada para el día de hoy, veinticuatro de julio del año 2013.

Señora Alcaldesa (e) LUZ ELIZABETH MONTENEGRO DÁVILA.-Señores regidores contando con el quórum reglamentario exigido por ley, doy por iniciada la Sesión Extraordinaria programada para el día de hoy, Secretario General de lectura al acta o actas anteriores que estén pendientes de aprobación.

Secretario General Abog. FRANK RUIZ HU.-Señor Alcalde, señores regidores Miembros del Concejo Municipal doy cuenta que existen las actas de Sesión Extraordinaria pendientes de aprobación la realizada el día 28 de junio del año 2013 que tuvo como **primer punto de agenda:** "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EN PARTE EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) – 2012 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

CHICLAYO. (O.M. N° 015-2012-MPCH/A)” y tuvo como **segundo punto de agenda:** “PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2013”.

Señora Alcaldesa (e) LUZ ELIZABETH MONTENEGRO DÁVILA.-Señores regidores tienen alguna objeción al acta, no habiendo ninguna la damos por aprobada.



Secretario General Abog. FRANK RUIZ HU.-Señor Alcalde, señores regidores Miembros del Concejo Municipal doy cuenta que hay una segunda Sesión Extraordinaria realizada el día 29 de junio del 2013 que tuvo como punto de agenda: PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) 2012 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO (O.M.N° 015-2012-MPCH/A), esta Sesión Extraordinaria fue la continuación de la Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 28 de junio del año 2013.

Señora Alcaldesa (e) LUZ ELIZABETH MONTENEGRO DÁVILA.-Señores regidores tienen alguna objeción al acta, no habiendo ninguna la damos por aprobada, pasamos a la Estación Despacho.

ESTACIÓN DESPACHO

Secretario General Abog. FRANK RUIZ HU.-Señor Alcalde, señores regidores Miembros del Concejo Municipal, les doy cuenta que tenemos:

ÚNICO PUNTO DE AGENDA.-“CONTRATO DE EXPLOTACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE”.

Regidora CELINDA INÉS ORTIZ PRIETO.-Señores regidores, lo que tienen que entender es que no se puede llevar a votación porque no hay la otra parte, que es la Municipalidad Provincial de Chiclayo, ya que nuestro funcionario es quien nos tiene que alcanzar todo aquello que crea conveniente para poder votar a favor o en contra de este proyecto; no hay problema desde ya les digo que los podemos escuchar, pero no podría votar y si lo hago sería una persona irresponsable, ya que tengo que saber si está bien o no la suscripción de ese contrato con Epsel, nada más.

Regidor ROLAN UBA ALARCÓN ROJAS.-Señora Regidora, creo que aquí todos los regidores somos responsables de su voto y me gustaría escuchar lo que tienen que decir los señores de Epsel, gracias.

Arq. JOSÉ BACA TÁVARA – Gerente Comercial de la Empresa Prestadora de Servicios de Lambayeque.-Señora Alcaldesa, señores regidores muy buenos días, por encargo del Gerente General, nuestro asesor legal va a exponer en qué consiste el contrato de explotación, las bondades y la formalidad del caso que debemos cumplir para acceder a futuro para inversiones por parte del Estado y luego ustedes puedan tomar una decisión.



Abog. ALFONSO PAREDES ANGELES – Asesor Legal de la Empresa Prestadora de Servicios de Lambayeque.-Señora Alcaldesa, señores regidores tengan todos ustedes muy buenos días, como ha dicho el arquitecto José Baca Távara, estamos aquí a petición expresa del Gerente General de Epsel y el Directorio en pleno a efectos de una invitación del Señor Alcalde para esta Sesión Extraordinaria, una invitación formal en la cual se nos hace conocer que en esta sesión se va a tratar como punto de agenda el tema de este contrato de explotación, Señora Alcaldesa por su intermedio, para responder un poco la inquietud de la regidora Celinda Ortiz Prieto, le puedo decir que dentro de la documentación que se nos ha podido proporcionar y a la que hemos tenido acceso, efectivamente sabemos que hay un informe legal de la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo donde se pronuncia, luego de haber analizado la documentación ha remitido Epsel a la Municipalidad de Chiclayo sobre este contrato de explotación, donde se pronuncia favorablemente por la suscripción del mismo y también existe un informe por la Comisión de Asuntos Legales del Concejo Municipal, entendemos que esos documentos se les ha hecho llegar a ustedes con anticipación, eso como un preámbulo y entrando al fondo del tema, sobre el contrato de explotación que es el motivo de que estemos acá, por delegación por parte de la Empresa Epsel y en segundo lugar, porque es una obligación de tipo legal que tiene que cumplir Epsel en estos momentos y que data desde el año 2007 y hasta la fecha no ha podido concretizarse, han pasado casi seis años desde que salió la norma en la que obliga a todas las EPS municipales a firmar este contrato de explotación y hasta ahora Epsel es una de las pocas EPS que no cuenta con este contrato de explotación suscrito, a manera de información les comunicamos que en el año 2010 la Municipalidad Provincial de Lambayeque ya autorizó con Acuerdo Municipal para que su alcalde pueda suscribir este contrato de explotación y en el año 2011 ha hecho lo propio la Municipalidad de Ferreñafe, entonces solamente falta la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que haga lo propio, ya que según la norma, tienen que ser las tres municipalidades provinciales las que tienen que suscribir con Epsel este contrato de explotación, haciendo este preámbulo vamos a hacer una pequeña reseña de la norma y del contrato de explotación que a ustedes se les ha alcanzado una carpeta a cada uno de ustedes y lo que venimos a decirles es que debemos dar cumplimiento a una norma.

La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque – EPSEL S.A , es una Empresa Municipal de Derecho Privado que se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley de la Actividad Empresarial del Estado N° 24948; DL N° 601, Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, así como la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Administra los sistemas de agua potable y alcantarillado de 26 Localidades de la Región Lambayeque distribuidas en 3 Provincias: Lambayeque Ferreñafe y Chiclayo.

SERVICIOS QUE BRINDA EPSEL S.A

Servicio de Agua Potable:

Sistema de Producción: captación, almacenamiento, conducción y tratamiento de agua cruda e impulsión de agua potable.

Sistema de Distribución: reservorios, pozos tubulares, cámaras de bombeo, redes, conexiones domiciliarias y piletas.

Servicio de Alcantarillado Sanitario: sistema de Recolección: Conexiones domiciliarias, sumideros, redes, cámaras de bombeo y emisores.

Sistema de tratamiento y disposición de las aguas servidas.

Control de Calidad de Agua

Control de Calidad de Agua cruda y Potable

Control de calidad de Aguas Residuales.

Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Infraestructura Sanitaria

Captación y almacenamiento de agua cruda

Plantas de Tratamiento de Agua Potable

Pozos y Cámaras de Bombeo

Redes de Distribución de Agua potable y de Alcantarillado

Lagunas de Estabilización

Antecedentes del contrato de explotación

El **artículo 6° de la Ley N° 26338** – Ley General de Servicios de Saneamiento, dispone que los servicios de saneamiento deben ser prestados por entidades Prestadoras públicas, privadas o mixtas.

El **artículo 7° de la Ley 26338** – Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que una entidad prestadora puede explotar en forma total o parcial uno o más servicios de saneamiento, en el ámbito de una o más municipalidades provinciales, para lo cual debe celebrar los respectivos contratos de explotación con las Municipalidades Provinciales.

Que es el Contrato de Explotación?

Es el instrumento legal celebrado por una o más Municipalidades Provinciales con la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) que define las condiciones de otorgamiento del derecho de explotación total o parcial de uno o más servicios de saneamiento, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes, tal como lo establece el numeral 6) del artículo 4° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Marco Legal

Ley General de Servicios de Saneamiento – Ley N° 26338 y su Reglamento

Artículo 5°.- Establece que las **Municipalidades Provinciales** son las **RESPONSABLES** de los servicios de saneamiento, para lo cual corresponde que éstas **otorguen un Derecho de Explotación** a las EPS.

Artículo 7°.- Establece que **una entidad prestadora puede explotar** en forma total o parcial uno o más servicios de saneamiento, en el ámbito de una o más municipalidades provinciales, **para lo cual debe celebrar los respectivos contratos de explotación con las municipalidades provinciales**, del modo que establece la presente Ley y su Reglamento.

Objeto del Contrato

Formalización del Derecho de Explotación.

Establecer las condiciones generales de la relación entre LAS MUNICIPALIDADES, concedentes de la prestación de los servicios de saneamiento y la EPS, como persona jurídica distinta de las Municipalidades, definiendo los principios que deben regirlas y las correspondientes obligaciones y derechos.

Establecer la responsabilidad que tienen ambas partes para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley



General de Servicios de Saneamiento – Ley 26338 y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27792.

Principios que rigen el Contrato

Los principios sobre los cuales se deben regir las relaciones entre las EPS y LAS MUNICIPALIDADES para la prestación de los Servicios son los siguientes:

Transparencia

Autonomía en la gestión

Eficiencia, Productividad y Buen Gobierno Corporativo

Principio de Desarrollo Sostenible

Rendición de Cuentas y Democracia Participativa

Responsabilidad Social Empresarial de la EPS

Integración

Cumplimiento de las normas sectoriales y regulatorias

Independencia en el manejo de recursos económicos y financieros entre la EPS y las MUNICIPALIDADES.

Plazo de duración del Contrato de Explotación

El Contrato de explotación es por tiempo indeterminado. Según lo referido en el Artículo 46 de la Ley General de Servicios de Saneamiento – Ley 26338, se determinará en función del plan maestro respectivo, teniendo en cuenta el plazo de recuperación de la inversión, que en el caso del servicio de agua potable y alcantarillado no podrá ser menor de 15 ni mayor de 60 años.

Obligaciones de la EPS

Sociales:

Promover la Educación Sanitaria.

Económicas y Técnicas:

Cumplir con los Planes Maestros Optimizados, estructuras tarifarias y metas de gestión aprobadas por SUNASS.

Implementar vía un contrato de fideicomiso el fondo de reservas para inversiones futuras, elaborar programas de control de calidad de agua potable.

Administrar, operar y mantener adecuadamente la infraestructura sanitaria.

Contar con un sistema de contabilidad que permita el costeo de todas las actividades desarrolladas para la prestación de los servicios.

Ambientales

Establecer alianzas con entidades públicas o privadas para mejorar la gestión social y ambiental.

Cumplir con todas las normas aplicables en materia ambiental peruana.

Legales:

Cumplir con el Plan de Emergencia aprobado por INDECI.

Cumplir con el Código de Buen Gobierno Corporativo.

Institucionales:



Crear y fortalecer continuamente las capacidades personales e institucionales en aspectos de gestión, administración, entre otros.

Derechos de la EPS

Con relación a los usuarios:

Cobrar por servicios prestados.

Cobrar intereses por mora y gastos.

Suspender el servicio al usuario moroso.

Cobrar costo de suspensión y reposición del servicio.

Con relación a las Instituciones Sectoriales:

Percibir contribuciones con carácter reembolsable y no reembolsable.

Tener exclusividad para prestar el servicio en el ámbito de explotación.

Las demás que la Ley General de Servicios de Saneamiento Ley 26338 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento y normas conexas, reconozcan.

Obligaciones de las Municipalidades

Implementar las políticas y estrategias locales para el desarrollo sostenible de los servicios de saneamiento.

Dotar a la EPS de autonomía funcional, técnica y administrativa, de conformidad al artículo 6° de la Ley General de Servicios de Saneamiento- Ley 26338

Otorgar a la EPS las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y otros; para usar a título gratuito, el suelo, subsuelo y los aires de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público que se requieran para el desarrollo de las obras o la prestación de los servicios.

Respetar el Código de Buen Gobierno Corporativo

Designar al Directorio de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28870

Respetar la autonomía funcional y administrativa

Incorporar en su presupuesto participativo, recursos para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento en coordinación con la EPS.

Derechos de las Municipalidades

Tener acceso a la información de la EPS vinculada con la prestación de los servicios de saneamiento.

Designar a dos de los cinco miembros del Directorio de la EPS

Coordinar con la EPS, la formulación del Plan Maestro Optimizado.

Del Incumplimiento de las Obligaciones

Sanciones y medidas correctivas por parte de la SUNASS y el Órgano de Control Institucional, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Control.

Conclusiones

Otorga Seguridad Jurídica

Permite regularizar la situación de las localidades y distritos en los que la EPS brinda efectivamente los servicios

Desalienta la formación de prestadores informales que no brindan servicios de saneamiento con la debida calidad y metas de servicio.



Fortalece el Rol Fiscalizador del Municipio

La EPS asume total responsabilidad sobre las metas de expansión, calidad y eficiencia que definan con el regulador, lo cual permite que las Municipalidades puedan exigir el cumplimiento de dichas metas y ser efectivos fiscalizadores.

Mantiene y reitera que la propiedad de la infraestructura de agua potable y saneamiento pertenece al Municipio, por lo tanto son de dominio público e inembargables.

La Junta de Accionistas mantiene su rol como máximo nivel decisivo de la EPS.

Acceso a Financiamiento

El Decreto Supremo N° 021-2007-VIVIENDA de fecha 21.06.2007, establece que desde el 1ero de enero del 2008, son ELEGIBLES de recibir Recursos Financieros de Programas de financiamiento sectorial y recursos NO REEMBOLSABLES del Programa AGUA PARA TODOS, aquéllas EPS que previamente cumplan con las siguientes formalidades:

Contrato de Explotación suscrito entre las partes

Plan Maestro Optimizado en proceso de aprobación por SUNASS

Plan de Acciones para el fortalecimiento empresarial y social de la EPS

Acceso Asistencia Técnica

La suscripción del Contrato de Explotación facilitará el acceso a la asistencia técnica a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades.

Reflexión

La suscripción del contrato de explotación es el punto de partida para el inicio de la mejora en la gestión y en la prestación de los servicios de saneamiento.

No resuelve las deficiencias por si solo.

Regidora CELINDA INÉS ORTIZ PRIETO.-Señora Alcaldesa, por su intermedio al funcionario de Epsel, los financiamiento como Epsel ¿cómo los ha logrado?, si usted dice que es un requisito la suscripción de este contrato entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y Epsel; el segundo punto es si la Municipalidad Provincial de Chiclayo ha participado en el Plan Maestro optimizado, porque es importante saberlo, pero con informe técnico, lamentablemente no contamos con un informe técnico en la documentación que se nos ha alcanzado, porque para conocimiento de ustedes el Plan Maestro de Chiclayo hasta el momento no se ha aprobado, entonces cómo ha podido participar en el Plan Maestro optimizado elaborado por ustedes; en tercer lugar, el informe legal sólo se refiere que la firma de este contrato de explotación es legal, y la Comisión de Asuntos Legales, donde firma un regidor que no es abogado, ellos se ciñen a lo que dice el informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica; también la pregunta sería qué significado tiene el contrato de explotación que se va a firmar por plazo indeterminado que se le daría a Epsel.

Abog. ALFONSO PAREDES ANGELES – Asesor Legal de la Empresa Prestadora de Servicios de Lambayeque.-Señora Alcaldesa, por su intermedio para dar respuesta a las inquietudes de la señora regidora, como le decía Epsel tiene un Plan Maestro optimizado que data del año 2009, tenemos entendido que para aprobar este Plan Maestro Optimizado, Epsel ha tenido que hacer coordinaciones con las diferentes municipalidades dentro de su ámbito, porque este Plan Maestro Optimizado comprende todas los planes, inversiones que se van a hacer en cada uno de los distritos y municipalidades donde Epsel



presta los servicios y se establecen metas en relación a la calidad del servicio, presión, continuidad y una serie de metas que se establecen en un período de cinco años que son anuales y que son estrictamente por Sunas y si ellos evalúan las metas en el primer año que se están optimizadas y si no se aprueba o no se cumplen con las metas establecidas, prácticamente ese Plan Maestro queda fuera y no dan acceso, al pase del segundo año regulatorio, al tercer año regulatorio y así, el Plan Maestro tiene cinco años regulatorios y luego se tiene que evaluar un segundo Plan Maestro, que en este momento están entando al cuarto año regulatorio y ya se dispuso el segundo Plan Maestro Optimizado de Epsel por otro período de cinco años más, ¿Cómo planifico algo de inversiones en las localidades sino he coordinado con las municipalidades?, así es que deben haber coordinado con las municipalidades, y su pregunta en cuanto a cómo se ha tenido acceso a algún cofinanciamiento sin la firma de este convenio de explotación, si usted ve, Epsel no ha tenido los últimos años financiamiento por parte del Estado, básicamente las inversiones las ha venido haciendo con recursos propios o con convenios suscritos con las municipalidades o con el Gobierno Regional en algunos casos, porque, justamente no tenemos este contrato de explotación firmado, excepcionalmente se ha logrado tener financiamiento pidiendo citas con el Presidente la PCM, o con el Ministerio de Vivienda, pero se ha venido exigiendo que se debe contar con el contrato de explotación.

Regidor MANUEL JESÚS CABREJOS TARRILLO.-Señora Alcaldesa encargada, por su intermedio para saludar la presencia de los señores funcionarios de Epsel que se encuentran aquí presentes, llama la atención, pero esto no corresponde a Epsel, sino a lo que ocurre en la Municipalidad de Chiclayo, por ejemplo hay un documento con fecha 9 de enero donde el Gerente General de la Municipalidad de Chiclayo le dice al Gerente General de Epsel, que necesita el contrato de explotación porque no ha llegado, en febrero de ese mismo año, el Gerente General de Epsel le dice al Gerente General de la Municipalidad de Chiclayo entre otras palabras, allí le mando el contrato de explotación, eso es febrero, estamos julio, o sea cinco meses ha estado en las oficina de la Municipalidad de Chiclayo, lo más gracioso es que en esta documentación, señala, proyecto de contrato de explotación, y me parece una falta de respeto, que dentro de estos documentos diga: “La Municipalidad Provincial de Ferreñafe, representada por su Alcalde William Cabrejos Mendoza”; por favor, el señor ya dejó de ser alcalde; dice: “Epsel representado por su Gerente General Abelardo Cadenillas”, por favor estamos hablando de otras personas, estos documentos que nos alcanzan, por lo menos en esos datos ya están desactualizados, algo que quiero decir, es también que en ninguno de los informes de la Comisión de Asuntos Legales y también de la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se hace mención por lo menos de la Ley N° 30045 que fue aprobada en junio de este año, donde dice. “Ley de Modernización de los servicios de saneamiento” y cuyo objetivo es establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad fr la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento”, con el propósito de proteger el ambiente y considerando la inclusión social, es una norma reciente, con relación a las empresas que prestan este servicio de saneamiento, el tema es saber si los conceptos que se señalan en los informes de la Comisión de Asuntos Legales y en los informes de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y no se menciona en nada, ni siquiera para saber si es concordante o si no tiene nada que ver, digo, no estaremos de repente tratando de aprobar algo que no se ajusta plenamente a ley, porque con una información desactualizada, con una no mención de una ley recientemente dada, imagínense lo que uno podría pensar, me parece que esta documentación tiene que revisarse y por lo tanto tiene que ser actualizada.





Regidor VÍCTOR TEODORO ALFARO LA TORRE.- Señora Alcaldesa, señores regidores, de acuerdo a lo que establece un contrato civil, un contrato es aquel que se realiza entre dos o más partes y de acuerdo a voluntades se extingue, regule o genere actos jurídicos que generen consecuencias jurídicas, he leído el informe de la Gerente de Asesoría Jurídica y felicita a la Abogada Yolanda Rojas Bonilla, ya que es extremadamente escueto y a mi juicio, no dice nada, debió fundamentarse un poco más y me gustaría que la otra parte de este contrato, que es la Municipalidad Provincial de Chiclayo pueda expresarse un poco más, y saber en qué se ha basado, es decir la otra parte de este contrato.

Señora Alcaldesa (e) LUZ ELIZABETH MONTENEGRO DÁVILA.- Señores regidores, primero quiero preguntar al funcionario si esto es un pedido del Ministerio de Vivienda, hasta cuando hay plazo.

Abog. ALFONSO PAREDES ANGELES – Asesor Legal de la Empresa Prestadora de Servicios de Lambayeque.- Señora Alcaldesa encargada, como ya hemos aclarado, esta norma data del año 2007, la resolución ministerial emitida por el Ministerio de Vivienda data del año 1997, estableció un plazo máximo para la suscripción de los contratos de seis meses, el plazo se ha vencido en el mes de marzo del 2008, la alta Dirección estuvo coordinando con los alcaldes de las diferentes municipalidades, pero siempre se ha ido desfasando en el tiempo, es por eso que el regidor ha leído documentos con nombres de funcionarios que ya no están y ha ido demorando este tema, es un mandato que está pendiente para poder regularizar el tema.

Regidor ROLAN UBA ALARCÓN ROJAS.- Señora Alcaldesa encargada, lo que se debe pensar es el bienestar para la Municipalidad de Chiclayo, no podemos estar hablando de una empresa que ya no está prestando el servicio, simplemente nos estamos dando cumplimiento a la norma, también estamos pensando que Epsel no ha podido hacer algún proyecto solo, porque nosotros mismos estamos poniendo obstáculos, con un contrato de explotación Epsel ya podría ir a tocar las puertas del Ministerio de Vivienda y hacer sus proyectos, y que sea la ciudadanía quien se beneficie, muchas gracias.

Regidora BLANCA CARMEN CARHUALLANQUI HEREDIA.- Buenos días señores regidores, público en general, como dijo el regidor Rolan Alarcón Rojas, Epsel va a tener la capacidad para poder presentar sus proyectos, y es por eso que nosotros en este momento debemos pensar en el beneficio de todos los chiclayanos por los cuales hemos sido elegidos, por lo pronto adelanto mi voto a favor, muchas gracias.

Regidor GUILLERMO ENRIQUE SEGURA DÍAZ.- Señora Alcaldesa, Señores Miembros del Concejo, está claro que la Ley de Saneamiento y la misma Ley Orgánica de Municipalidades definen este hecho como política de Estado, la necesidad de organismo como las empresas prestadoras de servicio cuenten con toda la documentación legal que les permita cumplir con todos sus objetivos señalados en la ley de su creación, la ciudadanía tiene un concepto de lo que significa, hasta ahora Epsel, Lambayeque debe ser uno de los primeros departamentos que tiene una serie de obras ejecutadas y que han sido mal ejecutados, mal proyectados, denuncia de corrupción de por medio, en esas condiciones se da la Ley N° 30045, como una alternativa que el Parlamento Nacional tiene a su alcance y propone al ejecutivo para corregir precisamente esa situación en que se encuentran las diversas empresas prestadoras de servicios, hoy como Concejo Municipal lo que debemos estar pensando es solicitar a esta nueva autoridad creado por la Ley N° 30045, que cuanto antes nos aplique el RAT(Régimen de Apoyo Transitorio), para efectos

de poner orden una institución, donde no tiene la capacidad técnica para poder administrar ese servicio y tampoco tienen la capacidad técnica para desarrollar proyectos para el tremendo problema que tiene el saneamiento la Provincia de Chiclayo y toda la región, su Directorio está peor que el Tribunal Constitucional, sus autoridades se han entornillado en sus puestos, y en esas condiciones la Municipalidad Provincial de Chiclayo pretende firmar un contrato de explotación para el manejo de los servicios de saneamiento de Chiclayo, eso es un absurdo, adelanto mi oposición y además denuncié que este es un acto que simplemente adelantase a las medidas que va a tomar la nueva autoridad creada para tratar de garantizar el buen funcionamiento de las administradoras de servicio y saneamiento a nivel nacional.

Señora Alcaldesa (e) LUZ ELIZABETH MONTENEGRO DÁVILA.-Bien señores regidores, esto es un tema que requiere de mayor evaluación lo vamos a dejar para una próxima sesión, no habiendo otro punto de agenda pendiente, señores regidores damos por finalizada la Sesión Extraordinaria del día de hoy, veinticuatro de julio del año 2013, siendo las once horas con veinte minutos de la mañana.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Econ. ROBERTO TORRES GONZALES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB-DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
ABOG. FRANK RUIZ HU
SUB-ABSENTE DE SECRETARÍA GENERAL